

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28285** *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 complementaria de la de 27 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca el programa sectorial de becas de formación de profesorado y personal investigador en España y en el extranjero.*

A fin de que no exista discriminación entre los becarios de convocatorias anteriores vigentes y esta convocatoria, ni entre los becarios pertenecientes al Programa Sectorial y al Nacional, en lo que se refiere a dotaciones mensuales y seguros, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Extender a partir del 1 de enero de 1988 la dotación mensual de la beca a 73.000 pesetas, a todos los becarios predoctorales en España de convocatorias anteriores, a quienes se les conceda una prórroga de la misma.

2. Hacer efectivos a todos los becarios en España del Programa Sectorial la extensión del Seguro de Asistencia Sanitaria con cobertura médica, hospitalaria y quirúrgica para casos de enfermedad, al cónyuge e hijos a petición del interesado, en los casos que se justifique su no inclusión en la Seguridad Social.

3. Las becas de los subprogramas predoctorales podrán ser prorrogados por idénticos periodos hasta un máximo de cuatro años.

4. Los becarios pertenecientes a programas especiales de convocatorias anteriores, se registrarán por sus convocatorias a todos los efectos. En los supuestos de concesión de prórroga, éste se ajustará a los requisitos y condiciones establecidos para las prórrogas de los Programas Nacionales en los que quedarán integrados. A tales efectos se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias que figura en el anexo de esta Orden.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Luis A. Oro Giral.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

### ANEXO

Tabla de equivalencias

Denominación actual	Nueva denominación
<i>Orden de 30-10-1986 (BOE 14-11)</i>	
Becas para la formación de Técnicos Superiores en Acuicultura.	Programa Nacional de Recursos Marinos y Acuicultura.
Becas de formación y perfeccionamiento de Investigadores en la utilización de la radiación de Sincrotrón y de los haces de neutrones.	Línea complementaria «Aplicaciones de las técnicas experimentales de radiación Sincrotrón y de neutrones».
<i>Orden de 30-12-1986 (BOE 9-1-87)</i>	
Becas de formación y perfeccionamiento de Investigadores en Recursos Geológicos.	Línea complementaria «Recursos Geológicos».

**28286** *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se rectifican errores advertidos en la de 27 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por la que se convocaba el programa sectorial de becas de formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32.826, segunda columna, línea 15, donde dice: «c) poseer un buen conocimiento del idioma inglés», debe decir: «c) poseer un buen conocimiento del idioma francés».

En la página 32.830, anexo G, programa MEC/Fulbright, segunda columna, donde dice: «15-12-88», debe decir: «15-12-87», y décima columna, donde dice: «Accidentes y enfermedad: Hasta 2.600 dólares», debe decir: «Accidentes y enfermedad: Hasta 2.000 dólares».

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Luis A. Oro.

**28287** *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Enseñanzas Artísticas la Escuela de Danza «Loli-Miras», de Móstoles (Madrid).*

Visto el expediente incoado por don José Luis Alcalde Chapin, titular de la Escuela de Danza «Loli-Miras», de Móstoles (Madrid), en el que solicita la clasificación de la misma, como Centro no Oficial Autorizado, de acuerdo con el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), artículo 3.º, número 1.

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no Oficial Autorizado de Enseñanzas Artísticas la Escuela de Danza «Loli-Miras», sito en la calle Hermanos Pinzón, número 2, de Móstoles (Madrid), que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

**28288** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Rafael Carruana Fuentes.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Rafael Carruana Fuentes, estudiante de tercero de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa Comercial, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Quesada (Jaén), con domicilio en calle Monte, número 34, de Quesada (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.476.088;

Resultando que don Rafael Carruana Fuentes solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 115.000 pesetas para el curso 1986-87 para realizar estudios de tercero de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa Comercial, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Quesada (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 4 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de mayo de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ..... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Rafael Carruana Fuentes por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Rafael Carruana Fuentes la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Sacerdote Carruana López, la obligación de devolver la cantidad percibida de 115.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000, 38.000 y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**28289** ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados concertados a los que se les autoriza la disminución del número de unidades concertadas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de

modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados que se acogieron al Régimen de Conciertos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vistos los expedientes incoados por las Direcciones Provinciales del Departamento a instancia de los titulares de los Centros privados concertados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para disminuir el número de unidades concertadas por falta de demanda de escolarización en el curso 1987/88;

Considerando que los expedientes de disminución de unidades han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985;

Considerando que la disminución que se autoriza deja garantizada la adecuada escolarización por lo que la continuidad de sus enseñanzas no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar las variaciones por disminución del número de unidades concertadas con los Centros docentes privados que suscribieron conciertos en el curso 1986/87, relacionados en los anexos de la presente Orden y en los términos y plazos que se indican en los mismos.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban firmar la variación que por la presente se aprueba.

Tercero.-Dicha variación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá de oficio a realizar la modificación del número de unidades del concierto que se aprueba por la presente Orden, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Reglamento citado.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 4 de diciembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

##### Relación de Centros privados concertados de EGB a los que se les autoriza la disminución de unidades

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Número de unidades a disminuir	Fecha en que surte efecto la reducción	Número de unidades concertadas resultantes	Motivos de la disminución
1	<i>Provincia de Baleares</i> La Salle .....	Alayor .....	1	1-9-1987	8 y 3 Preesc.	Por disminuir la «ratio» del Centro. Artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Burgos</i> Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier .....	Burgos .....	1	1-9-1987	32	Por disminuir la «ratio» del Centro. Artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Cantabria</i> La Anunciación-Social Bellavista .....	Santander ...	1	1-9-1987	19	Por disminuir la «ratio» del Centro. Artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de La Rioja</i> La Salle-El Pilar .....	Alfaro .....	1	1-9-1987	14 y 1 E. E.	Por disminuir la «ratio» del Centro. Artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Salamanca</i> Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús .....	Salamanca ...	1	1-9-1987	21	Por disminuir la «ratio» del Centro. Artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.